



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. - Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs. Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término para que el tercero opositor a la diligencia de secuestro solicitara pruebas feneció el día 29 de septiembre de 2020 a las 5:00pm, periodo dentro del cual el apoderado judicial de la parte opositora Dr. ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO solicitó el decreto de pruebas testimoniales. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, 02 diciembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1164

Sevilla - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: FIJAR FECHA AUDIENCIA DE OPOSICIÓN A SECUESTRO
(Art. 309 del C. G. P.)
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR
EJECUTADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDON
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00266-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia de Resolución de la Oposición a la Diligencia de Secuestro propuesta por el tercero interesado ERNESTO SANCHEZ CRUZ, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, propuesto por JUAN PABLO TORRES SALAZAR en contra del ciudadano CARLOS ARIEL VILLA BLANDON disponiendo decretar las pruebas deprecadas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de resolviendo de fondo la repulsa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta judicatura dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1612 de septiembre 24 de 2019, ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, predio urbano casa de habitación con su respectivo solar, ubicado en la Carrera 52-45-49 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. - Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs. Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

con Código Catastral No.767360100000002670001000000000 e inscrito con Matricula Inmobiliaria No.382-1810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y se comisionar a la Alcaldía Municipal para la materialización del ordenamiento.

Así las cosas, en data 12 de marzo de 2020 se efectivizó la orden de secuestro del bien inmueble aprisionado a través del Secretario de Gobierno Municipal, Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, misma en la que se presentó oposición por parte del ciudadano ERNESTO SANCHEZ CRUZ, quien alega posesión sobre el predio desde hace treinta y dos (32) años y por conducto de su mandatario judicial Dr. ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO solicita dentro del término otorgado procesalmente para tal fin, a través de escrito arrimado al paginario por correo electrónico el pasado 28 de septiembre de 2020, el decreto como prueba de los testimonios de los ciudadanos OTONIEL HINCAPIE y ALDEMAR OSORIO VALLEJO.

Corresponde entonces, a este Operador Judicial, imprimir impulso al desarrollo del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, dando aplicación a lo dispuesto por la norma contenida en el artículo 309 numerales 6º y 7º del Código General del Proceso, los cuales establecen de manera taxativa lo siguiente:

“Artículo 309. **Oposiciones a la entrega:** las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. **Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.**

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia...” (Énfasis fuera de texto).

Así entonces procede, este jurisdicente, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de oposición al secuestro de acuerdo con lo previsto por los artículos 596 y 309 del Código General del Proceso, disponiendo decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir las partes con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. - Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs. Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN** al secuestro del bien inmueble, predio urbano casa de habitación con su respectivo solar, ubicado en la Carrera 52-45-49 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No.767360100000002670001000000000 e inscrito con Matricula Inmobiliaria No.382-1810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, propuesta por el tercero interviniente **ERNESTO SANCHEZ CRUZ** de acuerdo con lo establecido por los artículos 596 y 309 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **JUAN PABLO TORRES SALAZAR** en contra del demandado **CARLOS ARIEL VILLA BLANDON**.

SEGUNDO: Para tal fin se señala el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA QUE RESUELVE OPOSICIÓN AL SECUESTRO** dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ADVERTIR la necesidad de asistencia, a la audiencia convocada, de la parte demandante, **JUAN PABLO TORRES SALAZAR** quien actualmente actúa por conducto de apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y, la parte opositora, conformada por el señor **ERENSTO SANCHEZ CRUZ** representado por el abogado ATENOGENES VICENTE USTARIZ BELEÑO y de las consecuencias de índole procesal y pecuniarias establecidas por el Estatuto Procesal por hacer caso omiso al llamamiento.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior encontrando que, **solo la parte opositora**, solicitó el decreto de medios de prueba adicionales a los practicados en la diligencia de secuestro.

I. PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA

TESTIMONIALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita la información recopilada en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, en particular, los testimonios de las señoras **ALBA NELLY ARANGO**



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. - Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs. Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

identificada con cédula de ciudadanía No.29.812.206 y **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No.42.106.718.

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre los hechos que sustentan la oposición:

- **OTONIEL HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No.6.455.948 quien reside en la Calle 61A No.46-30 Barrio Brasil del municipio de Sevilla – Valle con Celular 3167016088, sin correo electrónico, quien declarará sobre lo que le consta respecto de la posesión ejercida por el opositor.
- **ALDEMAR OSORIO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.458.271 quien reside en la Calle 45 No.45-09 Barrio Siracusa del municipio de Sevilla – Valle con Celular 3145844631, sin correo electrónico, quien declarará sobre lo que le consta respecto de la posesión ejercida por el opositor.

II. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

QUINTO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1164. Proceso No. 2018-00301-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 142 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario